

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **SEGUNDO LEOVIGILDO MELO,** IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 5.256.990

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	Resolución 00005172
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	31 DE MAYO DE 2024
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	NAR.2.32.0-82. 001-2021-0100
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	<b><u>SEGUNDO LEOVIGILDO MELO,</u></b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	Contra el presente acto administrativo No procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	Predio:Mira Vereda mira Ancuya,Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía física. Correo certificado por medio de 4/72 La citación del acto en mención. con Numero de envío : RA480743195CO <u>con fecha de devolución 05/08/2024</u> con la observación "no reclamado". por lo que se envía AVISO físico a la dirección de entrega con copia íntegra del acto administrativo. en caso de que no sea posible la entrega del aviso. se procederá a realizar la publicación en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles con la <b>advertencia de que la notificación se considerará surtida el día siguiente de la entrega del documento o al retiro del aviso.</b>	

Dado en San Juan de Pasto a los doce (12) días del mes de agosto de 2.024.

  
\_\_\_\_\_  
**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
GERENTE  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

**RESOLUCIÓN No. 00005172**  
**(31/05/2024)**

**"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0100, adelantado en contra del (la) señor (a) SEGUNDO LEOVIGILDO MELO, identificado (a) con C.C. No. 5.256.990"**

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, "ICA".**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**I.- CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a) **SEGUNDO LEOVIGILDO MELO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 5.256.990, por no vacunar contra la fiebre aftosa dos (2) bovinos en el segundo ciclo de vacunación del año 2020, en el predio denominado "Mira" ubicado en la vereda Mira, del municipio de Ancúya, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 077663 del diecinueve (9) de octubre de 2020 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2021-0100, se impuso sanción de multa mediante la Resolución No. 00015896 del 20 de noviembre de 2023.

Que por medio del oficio ICA No. 32232101305 del 22 de noviembre de 2023, se remitió al sancionado, citación para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación compareciera para surtir la notificación personal, sin recibir respuesta.

Que los hechos por los cuales se sancionó ocurrieron el día 23 de noviembre de 2020.

**II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS**

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo valido los siguientes medios de prueba:

1. Acta de Predio No Vacunado APNV No. 3206479 del 23 de noviembre de 2020.
2. Testimonios rendidos ante el Inspector de Policía Municipal de Ancuya – Nariño, por los señores: MARIA ELENA PUENGUEAN identificada con C.C No. 37.086.333 y HERNÁN VICENTE ANDRADE ANDRADE identificado con C.C No. 5.215.074.

**III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 23 de noviembre de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESOLUCIÓN No. 00005172  
(31/05/2024)

**"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0100, adelantado en contra del (la) señor (a) SEGUNDO LEOVIGILDO MELO, identificado (a) con C.C. No. 5.256.990"**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo NAR.2.32.0-82.001.2021-0100, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) SEGUNDO LEOVIGILDO MELO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 5.256.990, por no vacunar contra la fiebre aftosa dos (2) bovinos en el segundo ciclo de vacunación del año 2020, en el predio denominado "Mira" ubicado en la vereda Mira, del municipio de Ancúya, departamento de Nariño.

**SEGUNDO.** - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0100 adelantado en contra del señor (a) SEGUNDO LEOVIGILDO MELO, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUERTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Pasto, a los treinta y un (31) días de mayo de 2024**

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA**

Gerente

Instituto Colombiano Agropecuario  
Seccional Nariño

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.  
Revisó: Angélica María López Díaz  
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz